



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA

VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**

**Demandante: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.**

**Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCIAL ANGUCHO Y OTROS**

**Radicación: 190013103006-2014-00085-00**

Acatando la orden impartida en auto de 10 de julio de 2019, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 13 de octubre de 2016, mediante el cual se designó curadora Ad Litem para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCIAL ANGUCHO MOSQUERA, incluyendo además la notificación a la auxiliar de Lajusticia del auto admisorio, la contestación a la demanda aducida por ésta, las pruebas que se decretaron y pactaron sin que esos herederos indeterminados pudieran contradecirlas, así como el auto que fijó fecha para realizar audiencia de instrucción y juzgamiento y la realización de la misma.

Advirtió el Superior que la citada nulidad cobija sólo a los Herederos Indeterminados del Causante MARCIANO ANGUCHO MOSQUERA, conservando validez la contestación y oposición a la demanda, y las pruebas practicadas respecto de quienes tuvieron la oportunidad de ejercer el legítimo derecho de contradicción, e igualmente las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Si bien el Tribunal resolvió decretar la nulidad a partir del auto de fecha 13 de octubre de 2016, se ha de tener en cuenta que dicha decisión la dicta el Despacho con base en la orden de emplazamiento impartida en providencia del 11 de febrero de 2016, lo que implica que la nulidad dispuesta por el Superior, obliga a cobijar también el trámite del emplazamiento surtido, es decir del auto de fecha 11 de febrero de 2016 que ordenó la forma y términos en que debía surtir el emplazamiento, y la publicación del edicto realizada en el Diario El Espectador de fecha 6 de marzo de 2016.

Así entonces, para reanudar la actuación en el presente asunto, se ordenará el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del Causante MARCIANO ANGUCHO MOSQUERA, en la forma y términos de la Ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, concretamente el Decreto 2580 de 1985 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015)<sup>1</sup>, el cual dispone:

*"Cuando el demandante haya manifestado en la demanda la imposibilidad de anotar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre propiedad y demás derechos reales principales, el juez ordenará, en el auto admisorio de la demanda, el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso.*

---

<sup>1</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

En el edicto emplazatorio se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, si se conoce, o la indicación de que se trata de personas indeterminadas y la prevención de que se designará curador ad litem a los emplazados si no comparecen en oportunidad.

El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días.

Cuando el citado figure en el directorio técnico se enviará a la dirección que allí aparezca, copia del edicto por correo certificado, o con empleado del Juzgado que la entregará a cualquier persona que allí se encuentre o la fijará en la puerta de acceso, según las circunstancias, todo lo cual se hará constar en el expediente, al que se agregarán el edicto, sendos ejemplares del diario y certificación auténtica del administrador de la emisora.

Transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, el juez designará a los citados un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

Por otra parte, solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se surta el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del Causante MARCIANO ANGUCHO MOSQUERA de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; petición a la que no accederá el Despacho por cuanto, precisamente el trámite de emplazamiento en procesos de esta clase, se debe ceñir, como ya se expuso, en la forma y términos del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía; por lo que al no cumplir con el mismo, no se estaría saneando la causal que dio origen a la nulidad decretada por el Tribunal.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA, DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, además de la nulidad decretada por el Tribunal en providencia del 10 de julio de 2019, también **LA NULIDAD** de la providencia de fecha 11 de febrero de 2016 dictada por este Despacho y por lo mismo, se dejará sin efecto la publicación del edicto emplazatorio surtida edicto realizada en el Diario El Espectador de fecha 6 de marzo de 2016.

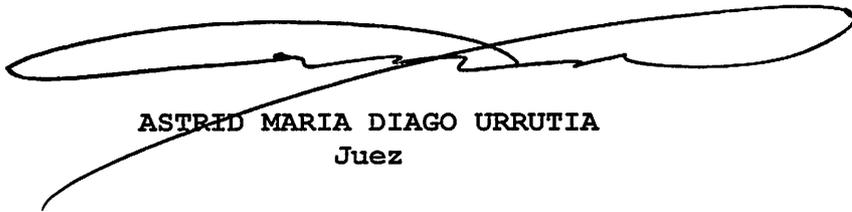
**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento de acuerdo al Art 10 del Decreto 806 de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de **LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE MARCIANO ANGUCHO MOSQUERA** en los precisos términos que ordena la Ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, concretamente el Decreto 2580 de 1985 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015).

**CUARTO: POR SECRETARIA librese Edicto Emplazatorio**, en el que se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, con la indicación de que se trata de Personas Indeterminadas, previniendo a los emplazados de que se designará curador Ad Litem sino comparecen en oportunidad. El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días. En caso de que los

citados figuren en el directorio técnico se envirá a la dirección que allí aparezca, copia del edicto. (Inciso 4, numeral 2 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015).

**NOTIFIQUESE**



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**  
Juez

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No.075 hoy 22 de junio de 2021, a las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia